



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00129-00
DEMANDANTE:	SILVERIO ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la realización de Audiencia Inicial para el día **25 de noviembre de 2021 a las 03.00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04182c84d979aa4910b3451296b1ff6171f82e2248710b1ade2f25a2a8808c6a**

Documento generado en 11/11/2021 03:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00081-00
DEMANDANTE:	EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tiene el Despacho que en el presente proceso se había fijado como fecha para realizar audiencia inicial el día 21 de mayo de 2020, la cual no se llevó a cabo en atención al cierre de los despachos judiciales por la pandemia de Covid-19; y al encontrarse pendiente su realización se fija como nueva fecha el día **30 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se acepta la renuncia del abogado Fabian Dario Parada Sierra como apoderado de la entidad demandada conforme el memorial de renuncia de poder presentado y visto que cumple con las exigencias de que trata el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **95417b126fccd655d2445b2090506aa8f68cf0f968f15fa2ad0415cb14ef53d4**

Documento generado en 11/11/2021 04:08:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00150-00
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P. – AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. – CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CODIMO S.A.S – CONSTRUCTOL CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A.S.
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **aplazar** la celebración de la **audiencia especial de pacto de cumplimiento**, establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, mediante Auto del 25 de octubre de 2021. Ello, motivado en el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CODIMO S.A.S** contra la mencionada providencia, el cual se encuentra en trámite y pendiente de resolución, por motivos incluso más extensos como la presunta indebida notificación de la demanda, que en caso de prosperar devendría en la suspensión del proceso, hasta que se realicen las debidas notificaciones.

Por otra parte, el Despacho **DISPONE**:

- **RECONÓZCASE** personería al abogado **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, como apoderado de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CODIMO S.A.S**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

¹ ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

- **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS**, como apoderada de la EIS Cúcuta E.S.P., atendiendo que cumple con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b73e677ab4d17e73f7bfd69808e53741ac1a7135a1bbdd4de87f4465cbf218**

Documento generado en 11/11/2021 03:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00200-00
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORIENTAL (CORPONOR) – AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Conforma al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **dejar sin efectos** el Auto del 2 de noviembre de 2021 respecto a la fijación de la fecha para la celebración de la audiencia de **pacto de cumplimiento**, ello por cuanto se omitió, por parte de la secretaría de este Juzgado, la notificación de varios sujetos del extremo pasivo, y por lo tanto, se hace imposible continuar con el trámite del asunto hasta tanto no se realicen en debida forma la notificaciones del caso, como se ordenó en el Auto que admitió la demanda.

Por otra parte, el Despacho **DISPONE**:

- **RECONÓZCASE** personería al abogado **SAUL PORTILLO VILLAMARIN**, como apoderado del **AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **964fd9fd61070fe2440ee4d27141448cc17e320add3ca5fcd57d9f8a007c6a39**

Documento generado en 11/11/2021 03:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>